

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00972 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que aclare y corrija la petición remitida por correo electrónico de data 28 de octubre de 2021, habida cuenta que resulta improcedente solicitar la terminación de la causa por pago total de las obligaciones ejecutadas cuando la misma no se ha admitido.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del título ejecutivo base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

3. Indique y aclare la dirección de notificación física y electrónica del extremo demandante, como quiera que esta debe ser independiente a la de su apoderado judicial (art. 82, numeral 10 ejusdem).

2. Aclare y corrija en el poder la designación del Juez que va dirigida esta acción. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y probarse que fue conferido mediante mensaje de datos (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca7951fd96ae5b95a20c7c95e2eb03c17ff7f1a1dfc647e6fcede7b4d86912b
d**

Documento generado en 29/10/2021 02:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>